



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Julio veinticinco (25) de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JOSÉ FERNEY VARGAS PALACIO
Demandado: JOSÉ ALBEIRO MENDOZA
Radicación: 736244089002-2022-00011-00

AUTO: Ordena Seguir Adelante la Ejecución.

Vencido como se encuentra los términos de notificación personal, procede el Despacho a continuar el trámite correspondiente en este proceso ejecutivo singular, de acuerdo a las siguientes. . .

ACTUACIONES:

Correspondió por reparto el proceso de la referencia y mediante auto del 7 de febrero de 2022, el Despacho libro orden de pago a favor del JOSÉ FERNEY VARGAS PALACIO contra JOSÉ ALBEIRO MENDOZA,.

El día 29 de junio de 2022, se notifica de manera personal a JOSÉ ALBEIRO MENDOZA, a quien se les enteró de la existencia de esta demanda, se les hizo entrega de las copias de traslado de la misma y se les advirtió que disponía de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación, y diez (10) días hábiles simultáneos para contestarla, proponer las excepciones del caso y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, sin haberlo hecho dentro del término legal otorgado.

Finalmente se controla los términos de que trata el art. 289 y siguientes del C. G. P.

CONSIDERACIONES:

De acuerdo a lo preceptuado en el Art. 440 del Código General del Proceso impone en el párrafo segundo que:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Rovira Tolima.....

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución dentro del Proceso Ejecutivo Singular adelantado por el JOSÉ FERNEY VARGAS PALACIO en contra JOSÉ ALBEIRO MENDOZA por los motivos ya expuestos en el cuerpo de este proveído y teniendo en cuenta lo ordenado en el auto del 7 de febrero de 2022.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

SEGUNDO: OTORGAR a las partes un término de veinte (20) días hábiles, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que aporten la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, en los términos previstos en el art. 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada al pago de costas, las cuales se fijan en QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.=) M/cte, las cuales serán tenidos en cuenta en la liquidación del crédito y costas previstas en el art. 366 Ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a diagonal flourish on the left side.

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en julio 29 de 2022